



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

EXPEDIENTE: PSVG-TP-01/2021.

DENUNCIANTE: C. MARÍA WENDY
BRICEÑO ZULOAGA

DENUNCIADOS: CC. GERARDO JOSÉ
PONCE DE LEÓN MORENO Y OTROS.

C. GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO, SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE E HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y DE QUIÉN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADVIERTE QUE DICHA EJECUTORIA FUE NOTIFICADA A LOS CC. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE, HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO, DENUNCIADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR OTRA PARTE EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EMITIÓ UN AUTO, MEDIANTE EL CUAL SE ADVIERTE QUE LA SENTENCIA ANTES MENCIONADA HA CAUSADO EJECUTORIA, POR LO QUE SE ORDENÓ GIRAR OFICIO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE SE PROCEDIERA A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES EN EL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; EN CONSECUENCIA; SE ORDENA REQUERIR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASIMISMO SE ORDENA REQUERIR A LOS DENUNCIADOS CON APERCIBIMIENTO.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA AL C. GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, así como la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, dentro del presente procedimiento, en la cual se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente **SG-JDC-991/2021**, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*SEGUNDO. Por las razones expuestas en el punto Considerativo **SEXTO** de la presente resolución, se determina **existente la infracción** consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo José Ponce de León Moreno.*

*TERCERO. Conforme al punto Considerativo **SÉPTIMO**, se sanciona con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Sergio Jesús Zaragoza Sicre.*

*CUARTO. Según lo razonado en el punto Considerativo **SÉPTIMO**, se sanciona con **APERCIBIMIENTO** a Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo José Ponce de León Moreno.*

*QUINTO. En términos del citado Considerativo **SÉPTIMO**, se vincula a los hoy responsables a medidas de reparación integral ordenadas en dicho apartado.*

*SEXTO. Se vincula a la autoridad señalada en el punto Considerativo **SÉPTIMO**, para los efectos precisados en ese apartado en relación a la inscripción de los responsables en el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Sonora y en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

***NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos con copia certificada que se anexe de la presente resolución; de igual manera, por oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a las autoridades vinculadas, así como a la Sala Regional Guadalajara y, por estrados a los demás interesados.”*

Asimismo, se advierte que dicha ejecutoria fue notificada los días dieciocho, veintidós y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a los CC. Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo José Ponce de León Moreno, denunciados dentro del presente procedimiento, respectivamente, para su debido cumplimiento; por otra parte, el catorce de diciembre del año inmediato anterior, el

Pleno de este órgano jurisdiccional, emitió un auto, mediante el cual se advierte que la sentencia antes mencionada ha causado ejecutoria, por lo que se ordenó girar oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se procediera a realizar la inscripción de los responsables en el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismo que se notificó a dicho organismo electoral, el día quince siguiente; en consecuencia;

SE ACUERDA:

PRIMERO. Ahora bien, **visto el estado procesal de los autos**, y en virtud de lo antes expuesto, se ordena **requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su Consejero Presidente, para que en un término de **dos días hábiles**, informe si se realizó la inscripción de los CC. Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo José Ponce de León Moreno, en el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como si a su vez, fue informado el Instituto Nacional Electoral para la inscripción de dichos ciudadanos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, así como al Auto de fecha catorce de diciembre del año inmediato anterior; debiendo remitir las constancias respectivas en caso de ser así.

SEGUNDO. En cuanto al C. Sergio Jesús Zaragoza Sicre, se le ordenó **abstenerse de reincidir en las acciones incurridas previamente**, así como de cualquier otra que obstaculice el libre ejercicio de la función pública conferida a la víctima; publicar una disculpa pública por **treinta días naturales** en su cuenta de Twitter, debiendo remitir las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado, en un plazo **no mayor a quince días hábiles** a partir de la notificación de la sentencia; así como inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- a) Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.
- b) Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.
- c) Derechos Humanos y Género.

Debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la notificación de la ejecutoria ya aducida; visto lo anterior, y al no desprenderse de los autos del expediente en que se actúa, constancia alguna que acredite el cumplimiento a lo antes mencionado, a pesar de haber fenecido el plazo para ello, **se le requiere** para que en un término de **dos días hábiles**, informe el cumplimiento dado a la resolución de fecha diecisiete

de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual deberá acompañarse con las constancias que así lo acrediten.

TERCERO. Con respecto al C. Hiram Rodríguez Ledgard, se le estableció **abstenerse de reincidir en las acciones incurridas previamente**, así como de cualquier otra que obstaculice el libre ejercicio de la función pública conferida a la víctima; publicar una disculpa pública por **treinta días naturales** en los dos portales de internet que utilizó (<https://www.critica.com.mx> y <https://www.entregrillosychapulines.com>), debiendo remitir las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado, en un plazo **no mayor a quince días hábiles** a partir de la notificación de la sentencia; así como inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- a) Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.
- b) Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.
- c) Derechos Humanos y Género.

Debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la notificación de la ejecutoria ya mencionada; visto lo anterior, y al no desprenderse de los autos del expediente en que se actúa, constancia alguna que acredite el cumplimiento a lo antes mencionado, a pesar de haber fenecido el plazo para ello, **se le requiere** para que en un término de **dos días hábiles**, informe el cumplimiento dado a la resolución de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual deberá acompañarse con las constancias que así lo acrediten.

CUARTO. En lo que concierne al C. Gerardo José Ponce de León, se le determino **abstenerse de reincidir en las acciones incurridas previamente**, así como de cualquier otra que obstaculice el libre ejercicio de la función pública conferida a la víctima; publicar una disculpa pública por **treinta días naturales** en su cuenta de Twitter y en la página <https://marquesina.mx>, debiendo remitir las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado, en un plazo **no mayor a quince días hábiles** a partir de la notificación de la sentencia; así como inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- a) Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.
- b) Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.
- c) Derechos Humanos y Género.

Debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la notificación ya referida; visto lo anterior, y al no desprenderse de los autos del expediente en que se actúa, constancia alguna que acredite el cumplimiento a lo antes mencionado, a pesar de haber fenecido el plazo para ello, **se le requiere** para que en un término de **dos días hábiles**, informe el cumplimiento dado a la resolución de fecha diecisiete de

noviembre del año dos mil veintiuno, el cual deberá acompañarse con las constancias que así lo acrediten.

En vista de lo anterior, se les **APERCI**BE a los CC. Gerardo José Ponce de León Moreno, Hiram Rodríguez Ledgard, Sergio Jesús Zaragoza Sicre, de que, en caso de no cumplir en tiempo con lo ordenado o hacerlo en forma incompleta, se le aplicará a cada uno una sanción económica con cargo a su peculio personal, consistente en **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS)**, y atendiendo a que el valor de dicha unidad al día de hoy, corresponde a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, al multiplicarla por 50 veces arroja un total de **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual deberán pagarla dentro del plazo máximo de diez días, lo anterior de conformidad con los artículos 365, fracción II y 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente PSVG-TP-01/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a uno de junio de dos mil veintidós


**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**

